

Señores

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: AQUILINA DE AVILA BARANDICA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

RAD. 2008-00185

ORLANDO PÉREZ CONTRERAS, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°8.682.030 de Barranquilla y T.P N° 30.211 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del 2 de octubre de 2020, notificado por estado el 5 de octubre de 2020, a fin que se reponga la decisión y se acceda a la medida cautelar solicitada, de conformidad con los siguientes argumentos:

Tal como lo informo el Juzgado la Corte Constitucional en sentencia C 543 de 2013, determino excepciones a la regla general de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones, tales como: a) Pago de Sentencias Judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos, y b) Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

En el presente proceso se cumplen las dos condiciones antes indicadas por cuanto el litigio versa sobre un proceso EJECUTIVO LABORAL y la medida cautelar solicitada es para garantizar el pago de una sentencia debidamente ejecutoriada.

Al momento de presentar la solicitud de embargo se indicó al Despacho que las medidas cautelares practicados al interior del proceso han sido infructuosas y por tanto se requiere embargar las transferencias que hace la Nación a las cuentas del municipio, **para garantizar el cumplimiento de la sentencia.**

En la solicitud de medida cautelar no es necesario que esta tenga ciertas formalidades por cuanto la Ley no lo consagra.

Es preciso indicar que el artículo 11 del Código General de Proceso establece que al *“interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...) **El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias**”*

Atendiendo lo anterior considera el suscrito que la solicitud de medida cautelar cumplió a cabalidad los presupuestos necesarios para decretarlos, en consideración que no era

imprescindible señalar que se trataba de un proceso ejecutivo laboral atendiendo que el Juez conoce perfectamente el expediente, y el proceso ejecutivo deriva del cumplimiento de una sentencia de carácter laboral que se insiste está en el expediente.

La medida cautelar en un proceso ejecutivo es la única herramienta que cuenta el demandante para satisfacer a plenitud su crédito, y más aún si se trata de acreencias laborales como sucede en el presente asunto.

Recibo notificaciones: drperezc01@hotmail.com

Atentamente,

ORLANDO PEREZ CONTRERAS
C.C. No. 8.682.030 de Barranquilla
T.P No. 30.211 del C.S.J